

## **CANON DE MEJORA LOCAL**

### **Regulación:**

#### Normativa general:

Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía: artículo 101 (Decreto 120/1991, de 11 de junio).

Ley 9/2010 de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 30 de julio: artículos del 72 al 78 y del del 91 al 96.

Régimen específico aplicable: la regulación específica de cada canon se contiene en la correspondiente Resolución de la consejería competente en materia de agua. Adjunto se incluye cuadro de los cánones de mejora local actualmente vigentes.

**Naturaleza jurídica:** Tributo de carácter transitorio y finalista que, independientemente de la tarifa por la prestación de servicios (pero integrado en el precio del agua), se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

**Destino:** Compensación de los costes de la inversión en infraestructuras hidráulicas a cargo de las Entidades Locales.

**Hecho imponible:** La disponibilidad o utilización de agua potable para abastecimientos de poblaciones y otros aprovechamientos beneficiarios de los servicios urbanos de agua potable, saneamiento y depuración.

**Sujetos pasivos:** Están obligados al pago del canon los usuarios de los servicios de agua potable, saneamiento y depuración cuyas entidades locales sean titulares de un canon de mejora local para la financiación de alguna de sus infraestructuras

**Devengo:** La obligación de satisfacer el canon tiene carácter periódico, asimilándose su devengo al determinado en el sistema tarifario vigente en la Entidad Local de que se trate.

**Base imponible y Cuota:** El canon podrá constar de una parte fija por usuario y/o de una parte variable en función de los m<sup>3</sup> de agua facturados dentro del periodo de liquidación que se considere, fijándose, en cada supuesto, en las cuantías necesarias para que la suma de los ingresos obtenidos durante la vigencia del mismo, sean los suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas. Su importe total no podrá superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento.

**Aprobación y revisión:** La Consejería competente en materia de agua aprueba los cánones de mejora a petición de las Entidades Locales como titulares de las competencias de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración. La solicitud va acompañada del correspondiente estudio económico, donde propone una determinada fórmula de cálculo.

El canon de mejora se suele aprobar para un periodo entre 10 y 25 años.

El canon puede ser objeto de revisión y, por tanto, nueva aprobación si durante el periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación bien del programa de actuaciones o bien de los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero.